

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 2022320000000864-6 del 08 de marzo de 2022 ordenó la toma de la posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMÁS EPS S.A.S., identificada con el NIT. 901.097.473-5, por el término de dos (02) años, designando como liquidador al Dr. FARUK URRUTIA JALILIE y, ordenó en los literales F y G de su artículo tercero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9.1.3.1.1 y 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, que la medida de liquidación adoptada tendrá las siguientes medidas preventivas obligatorias:

“f) La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”(Negrilla y Subrayado fuera de texto).

g) De igual forma, “la advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.”

Igualmente, en su PARÁGRAFO PRIMERO, se dispuso: **“El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, tanto los Jueces de la República como las autoridades administrativas, deberán poner a disposición del liquidador los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos y/o de jurisdicción coactiva adelantados en contra de la entidad intervenida.”**

Este Despacho ORDENA la suspensión del presente proceso ejecutivo, con la consecuente remisión al proceso de liquidación, a fin de ser incorporado al proceso concursal, conforme lo ordena la Resolución N° 2022320000000864-6 del 08 de marzo de 2022, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia, con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, por remisión que hiciera el numeral 1, literal D, del artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010. Líbrese el correspondiente oficio.

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, si las hay, y dejarlas a disposición de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 901.097.473-5, por lo motivado.

Déjese constancia de su salida en los libros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

**Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6a5fabe46f50aa3764b581c4d23956407391c34eb2272a4e0e34a4b119b1b1**

Documento generado en 23/05/2022 04:24:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**